



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **000004** -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 ENE 2026

VISTO:

El Documento S/N (Registro de SISGEDO Documento: 2915623, Expediente: 2675520), el INFORME N° 1399-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de diciembre del 2025, la CARTA N° 647-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 29 de diciembre del 2025, el MEMORANDO N° 1751-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GGR, de fecha 31 de diciembre del 2025, el INFORME N° 002-2026/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 05 de enero del 2026, la NOTA DE COORDINACIÓN N° 00014-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de enero del 2026, la NOTA DE COORDINACIÓN N° 013-2026/GOB.REG.TUMBES-SGR-SG, de fecha 16 de enero del 2026; y, el INFORME N° 019 -2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de enero del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con **INFORME N° 1399-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 24 de diciembre del 2025, el ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **Mg. Abog. EDMUNDO ALBERTO SIPION RIOJAS RECOMENDÓ** ante el Gerente General Regional, se le otorgue el plazo de un 01 día hábil (el plazo máximo es de dos días hábiles), para que el postor **DIMAL CORP E.I.R.L.**, proceda a levantar las observaciones planteadas, respecto al recurso de apelación interpuesto, tomando en consideración que el citado postor no ha tomado la diligencia de subsanar las observaciones de mutuo propio o de oficio, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 307 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, caso contrario se tendrá por no presentado el recurso de apelación.

Que, mediante **CARTA N° 647-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG**, de fecha 29 de diciembre del 2025, la Secretaria General Regional procedió a remitir al postor **DIMAL CORP E.I.R.L.**, el expediente administrativo acompañado del **INFORME N° 1399-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 24 de diciembre del 2025, en el cual el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **RECOMENDÓ** se le otorgue el plazo de un 01 día hábil (el plazo máximo es de dos días hábiles), para que proceda a levantar las observaciones planteadas.

Que, con **MEMORANDO 1751-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GGR**, de fecha 31 de diciembre del 2025, el Gerente General Regional solicitó a la Secretaria General Regional informe sobre la subsanación de las observaciones por parte del postor **DIMAL**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **000004** -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

22 ENE 2026

Tumbes,

CORPE.I.R.L.; y, de ser el caso informe si ha subsanado las mismas dentro del plazo otorgado, con la finalidad de proceder conforme a Ley.

Que, con **INFORME N° 002-2026/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD**, de fecha 05 de enero del 2026, el Jefe (e) de Trámite documentario manifestó a la Secretaria General Regional que la empresa **DIMAL CORPE.I.R.L** no ha presentado documento sobre la subsanación de las observaciones realizadas por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, a través del proveído de fecha 13 de enero del 2026, la Oficina Regional de Administración remitió el expediente administrativo a la Gerencia General Regional para las acciones que correspondan.

Que, mediante proveído de fecha 14 de enero del 2026, la Gerencia General Regional remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 00014-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 16 de enero del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Secretaria General Regional se remita el expediente administrativo adjuntado a la **CARTA N° 647-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG**, para la emisión de la respectiva opinión legal.

Que, mediante **INFORME N° 002-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UTD**, de fecha 05 de enero del 2026, la Jefa de Trámite Documentario (e), remitió la información solicitada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, el artículo 74, numeral 74.I de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante la Ley N° 32069, respecto al Órgano Competente para resolver el recurso de apelación, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 74. Órgano competente para resolver el recurso de apelación

74.1. El recurso de apelación es conocido y resuelto por las siguientes autoridades:

a) El Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuya cuantía sea superior a cincuenta UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio u otros emitidos por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

b) La autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, en los demás casos. Esta autoridad verifica que, en las actuaciones del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000004 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 ENE 2026

recurso, al interior de la entidad contratante, no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso de contratación (...)”.

Que, el artículo 307, literal c) y e) del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en relación al Trámite de admisibilidad, establece lo siguiente:

“(...) Independientemente que sea interpuesto ante la entidad contratante o ante el TCP, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente:

- a) La omisión de los requisitos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación”.
- e) Si la entidad contratante o el TCP, según sea el caso, advierte alguna omisión respecto de los requisitos de admisibilidad del recurso, que no fue advertido en el momento de la presentación, la entidad contratante o el TCP, concede un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

Que, ahora bien de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se advierte que el día 13 de noviembre del 2025, se convocó el Procedimiento de Selección para la **ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO “MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE LIMÓN EN EL COMITE DE USUARIOS DE AGUA LA CAPITANA EN EL DISTRITO DE SAN JACINTO PROVINCIA DE TUMBES REGION TUMBES”** CUI 2675689, por la cuantía de S/ 118,120.00 (**CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTE CON 00/ 100 SOLES**), según el siguiente cronograma.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000004 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 ENE 2026

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/11/2025	13/11/2025
Registro de participantes(Electronica)	14/11/2025 00:01	24/11/2025 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	14/11/2025 00:01	18/11/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	20/11/2025	20/11/2025
Integración de las Bases SEACE	20/11/2025	20/11/2025
Presentación de propuestas(Electronica)	25/11/2025 00:01	25/11/2025 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SEACE	26/11/2025	27/11/2025
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	27/11/2025 08:30	27/11/2025

Que, asimismo, con Documento S/N (Registro de Documento N° 2915623, Exp: 2675520), la representante legal de **DIMAL CORP E.I.R.L.**, interpuso un recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, respecto a la **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° N°011-2025/GRT-C-1 (Primera Convocatoria) CONTRATACIÓN DE BIENES**, correspondiente a la **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE LIMON EN EL COMITE DE USUARIOS DE AGUA LA CAPITANA EN EL DISTRITO DE SAN JACINTO PROVINCIA DE TUMBES REGION TUMBES" CUI 2675689"**.

Que, ante el recurso de apelación interpuesto, con **INFORME N° 1399-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 24 de diciembre del 2025, el ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **Mg. Abog. EDMUNDO ALBERTO SIPIÓN RIOJAS** remitió el expediente administrativo a la Gerencia General Regional para las acciones que correspondan; asimismo, advirtió que el apelante ofrece como medios probatorios copia de las bases del proceso de selección; asimismo, copia del **"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE SER EL CASO"**, correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 02-2025-GRT-C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**; sin embargo, tal proceso de selección no es la que corresponde, siendo lo correcto la **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° N°011-2025/GRT-C-1 (Primera Convocatoria)**; finalmente, **RECOMENDÓ** se le otorgue el plazo de un 01 día hábil (el plazo máximo es de dos días hábiles), para que proceda a





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000004 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 ENE 2026

levantar las observaciones planteadas, tomando en consideración que el citado postor no ha tomado la diligencia de subsanar las observaciones de mutuo propio o de obra, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 307 del Reglamento, en caso contrario se tendrá por no presentado el recurso de apelación.

Que, con **CARTA N° 647-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG**, de fecha 13 de diciembre del 2025, la Secretaria General Regional procedió a remitir al postor **DIMAL CORP**, el expediente administrativo acompañado del **INFORME N° 1399-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 24 de diciembre del 2025, en el cual el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **RECOMENDÓ** se le otorgue el plazo de un 01 día hábil (el plazo máximo es de dos días hábiles), para que proceda a levantar las observaciones planteadas.

Que, posteriormente a ello, mediante **MEMORANDO 1751-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 31 de diciembre del 2025, el Gerente General Regional solicitó a la Secretaria General Regional informe sobre la subsanación de las observaciones por parte del postor **DIMAL CORP E.I.R.L.**; y, de ser el caso informe si ha subsanado las mismas dentro del plazo otorgado, con la finalidad de proceder conforme a Ley.

Que, ante lo solicitado por la Gerencia General Regional, el Jefe (e) de Gerencia documentario, a través del **INFORME N° 002-2026/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD**, de fecha 05 de enero del 2026, manifestó a la Secretaria General Regional que el postor empresa **DIMAL CORP E.I.R.L.** no ha presentado documento sobre subsanación de observaciones.

Que, finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N° 19-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 19 de enero del 2026, opinó que se tenga por no presentado el recurso de apelación interpuesto por el postor **DIMAL CORP E.I.R.L.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 307, literal d) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF.

En tal sentido, al no haber subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, **ES PROCEDENTE, TENER POR NO PRESENTADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor **DIMAL CORP E.I.R.L.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 307, literal e), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF.

Que, estando a lo actuado; y, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**, sus normas modificatorias, y en cumplimiento de las



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000004 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 ENE 2026

funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CP**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **TENER POR NO PRESENTADO**, el Recurso de Apelación Interpuesto por el **postor DIMAL CORP E.I.R.L.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 307, literal e), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF, en virtud a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a Gerencia General Regional, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Miembros del Comité de Selección, **postor DIMAL CORP E.I.R.L.**; y, a las demás instancias del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Abg. Adler Emilio Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL